



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 075-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre de 2020, las 12h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) El escrito presentado el 25 de noviembre de 2020, por el doctor Fausto Lupera Martínez. b) El escrito presentado el 26 de noviembre de 2020, por el magíster Daniel Alejandro Arboleda Morejón.

ANTECEDENTES.-

1. Mediante auto de 20 de noviembre de 2020 dispuse "**PRIMERO.-** Suspende la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, señalada para el día martes 24 de noviembre de 2020, a las 10h30. La mencionada audiencia se realizará el **viernes 11 de diciembre de 2020, a las 10h30** la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo. El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículos 82, 90 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Correr traslado con el digital del oficio Nro. CNE-SG-2020-2140-Of, de 19 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos al señor perito magíster Daniel Alejandro Arboleda Morejón, a de que proceda a analizarla y complementar su informe presentado el 9 de noviembre de 2020, para lo cual se le concede 5 días término desde la notificación del presente auto. (...)"
2. El 25 de noviembre de 2020, el doctor Fausto Lupera Martínez, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal un escrito e indica: "(...) Con todo lo señalado, a más de ser una **burla y tomadura de pelo**, lo que realiza el CNE de manera constante, irrespeta sus decisiones y remite deliberadamente información que no permite la normal sustanciación de la presente causa, con el peligroso hecho de que el TCE tiene tiempos para emitir una resolución y desde luego el CNE pretende además de ocultar información, evitar una sentencia condenatoria en contra de todos los denunciados. En este punto ya nada me asombra, sin embargo, me permito indicar desde ya, que la realización de la pericia, **PELIGRA POR LA NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL CNE**, y por ello no podrá elaborarse al **NO CONTAR CON LOS FORMULARIOS** que contienen el elemento esencial para realizar dicha pericia como son **LAS FIRMAS** contenidas en los formularios que dieron vida jurídica al Movimiento AMIGO. (...)"
3. El 26 de noviembre de 2020, el magíster Daniel Arboleda Morejón, perito ingresa en la Secretaría General de este Organismo un escrito con el cual manifiesta: "(...) Señor Juez, en cumplimiento de lo dispuesto por su autoridad, he revisado el Oficio Nro. CNE-SG-2020-2140-Of de 19 de noviembre de 2020 y sus adjuntos, suscrito por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral. El documento contiene un resumen del proceso llevado a cabo para



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

la verificación de firmas requeridas para la inscripción del movimiento AMIGO, mientras que sus adjuntos contienen el informe de resultados del proceso de verificación de firmas, así como las actas de entrega recepción, actas de escaneo, actas de inicio y finalización diarias del proceso de verificación de firmas y el acta de resultados. Toda vez que ninguno de estos elementos representa un insumo mínimo para cumplir la experticia en la cual he sido designado en providencia de mi referencia, reitero lo desarrollado en mi informe presentado el día 9 de noviembre de 2020 sobre la imposibilidad de desarrollar la pericia. Cabe nuevamente resaltar que, para la realización de la proyección estadística para la que he sido designado, requería de manera puntual un informe grafológico / grafotécnico de una muestra del 10% de las firmas recogidas por el movimiento AMIGO, en el que se determine el número total de firmas válidas, firmas no válidas y firmas falsificadas, así como el porcentaje de éstas respecto al total de firmas analizadas y respecto al total de firmas originalmente recogidas; y que, ni el expediente de la presente causa, ni los documentos enviados por el Consejo Nacional Electoral el 4 de noviembre de 2020 y el 19 de noviembre de 2020, contienen información o reemplazan al informe solicitado por mi persona. (...)"

Con estos antecedentes, y por ser el estado de la causa dispongo:

PRIMERO.- Correr traslado a las partes procesales con copia simple de los escritos presentados por el doctor Fausto Lupera Martínez y el perito magíster Daniel Arboleda Morejón.

SEGUNDO.- Remitir atento oficio a la doctora Violeta Sánchez, Defensora Pública designada dentro de la presente causa, haciéndole conocer el contenido del presente auto.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este auto:

- a) Al doctor Fausto Lupera Martínez y su patrocinador en los correos electrónicos: eburbano-10@hotmail.com faustolupera@yahoo.com y paulalopeznb@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral 053.
- b) A la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos danihozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 03.
- c) A la ingeniera Esthela Liliana Acero Lachimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos danihozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , ronaldborja@cne.gob.ec , silviotamba@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 03.
- d) Al ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos danihozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , ronaldborja@cne.gob.ec , mariamora@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 03.
- e) A la abogada Dayanna Torres Chamorro, ex - Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos danihozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , dayanatorres@cne.gob.ec , eacriminalistic@hotmail.com , erikandrade@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 03.
- f) Al abogado Lenin Sulca Villamarín y su patrocinador en los correos electrónicos juvenal2504@hotmail.com , lenin_sulca@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 068.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

- g) A la doctora Violeta Sánchez, Defensora Pública en el correo electrónico vsanchez@defensoria.gob.ec
- h) A la ingeniera Diana Guadalupe Pozo Escobar en el correo electrónico polimichu@hotmail.com
- i) Al magíster Daniel Alejandro Arboleda Morejón en el correo electrónico danielarbolmix@gmail.com

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



